

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual, se publica una importante circular referente á mejorar el estado económico de la Administración local, que dice lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Circular.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizados hayan podido aún acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atentar á la conve-

niente descentralización de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la Administración local á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presump-

tos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la Nación y, por consiguiente, ajenos a las Corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gobernación, Fomento y Hacienda gastan más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros...	1.102.542
Ministerio de Estado	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.....	56.048.379'93
Idem de Guerra.....	160.390.515'17
Idem de Marina.....	44.500.560
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas.....	143.714.826'88
Colonias de Fernando Póo.....	560.166
	<u>747.708.107'98</u>
Ministerio de la Gobernación	32.599.665'58
Idem de Fomento.....	104.449.585'16
Idem de Hacienda.....	21.517.329'01
	<u>158.566.579'75</u>
	<u>906.274.687'73</u>

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION LOCAL 1886-87.

	Pesetas.
Por todos conceptos.....	402.303.404'40
<i>Comparación.</i>	
Presupuesto de la Administración local..	402.303.404'40
Idem del Estado para Gobernación, Fomento y Hacienda.....	158.566.579'75
Más en Administración local.	243.736.824'65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende a las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la *Gaceta*, demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago
Policía (de Seguridad.....)	7.818.627'24	4.541.426'55	2.777.200'69
	17.179.410'19	10.018.597'18	7.160.813'01
	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.....	34.131.538'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras. (Obligatorio.....)	16.908.146'28	7.916.149'54	8.991.996'74
	4.188.417'53	488.717'04	3.699.700'49
Diversas y de nueva construcción.....	17.791.851'91	3.793.811'42	13.988.040'49
	38.888.415'72	12.198.678	26.689.737'72
Carreteras.....	8.717.206'98	1.979.441'56	6.737.765'42
TOTAL.....	136.578.156'79	57.080.012'66	79.498.144'10

RESUMEN.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía de Seguridad y Urbana....	24.498.037'43	14.560.023'73	9.938.013'70
Instrucción pública	30.342.908'37	10.952.624'54	19.390.283'83
Beneficencia.....	34.131.538'26	17.389.244'83	16.742.343'43
Obras.. ..	38.888.415'72	72.198.678	26.689.737'72
Carreteras.....	8.717.206'96	1.979.441'56	6.737.765'43
TOTAL.....	136.578.156'76	57.080.012'66	79.498.144'10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los 18 meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definiti-

va en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los arts. 136 y subsiguientes de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues solo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.»

En su virtud, y resultando de los balances y cuentas trimestrales de los Ayuntamientos, correspondientes al ejercicio anterior de 1886-87, que la recaudación de los recursos autorizados en el presupuesto del propio ejercicio, lejos de haberse hecho efectivos, si no en su totalidad, al menos en su mayoría, aparece que en muchos Municipios, la cifra realizada por los diferentes concep-

tos, además de no responder debidamente al importe de las consignaciones, rebela negligencia y falta de cumplimiento á tan importante cometido, con lo cual, ni los servicios municipales se llevan á efecto con la oportunidad que exigen los preceptos legales, ni tampoco se atiende cual debiera al pago y solvencia de los realizados, con perjuicio de los intereses procomunales; prevengo á los Ayuntamientos, que su administración y hacienda deja mucho que desear, dada la cuenta de sus débitos por diversas obligaciones, y entre ellas la del pago de contingente provincial, que necesariamente afecta á los acreedores del presupuesto provincial, cuyos cupos por ejercicios anteriores y del actual no llegan á ingresarse por la falta de recaudación de los recursos municipales que los Ayuntamientos consignan al efecto, que desde luego y sin más demora, procedan, no sólo á la práctica de una liquidación general de débitos á favor del Municipio por los diferentes recursos de los presupuestos, sino que conocidos que sean los responsables á ellos, se verifique su realización por los medios legales establecidos; pues si transcurrido un plazo prudencial de treinta días, continuasen sin haber llegado á normalizar su hacienda y estado económico, adoptaré la medida que determina el art. 28 de la Ley provincial, para la consecución del fin interesado por el Gobierno de S. M. en la inserta circular, nombrando para regularizar las operaciones de ingresos y pagos de años anteriores, los respectivos delegados especiales, que previa inspección administrativa, averigüen y den á conocer las causas de tan lamentable situación, sin perjuicio de hacer uso de otras medidas que se consideren convenientes al objeto apeteído.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, me darán aviso á correo seguido, del recibo de la presente circular y de quedar en su inmediato cumplimiento.

Guadalajara 5 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 25.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Según parte del Sr. Alcalde de Sauca, el día 29 de Febrero último fueron robadas del barrio de Estriégana varias caballerías cuyas señas se expresan á continuación, no teniendo más noticias de ellas que las vieron pasar por el término de Esteras (Soria).

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de Vigilancia y Seguridad de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, poniendo á disposición del Juzgado de Instrucción de Sigüenza la persona ó personas en cuyo poder sean halladas las mencionadas caballerías, para que proceda á la instrucción del oportuno proceso por robo.

Guadalajara 5 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

—1787

GREGORIO DE MIJARES.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, pelo pardo.

Otro idem castaño.

Una mula cerrada, mohina, con algunos lunares blancos en los costillares, pelo negro.

Una yegua, pelo colorado, de regular alzada, cerrada.

Un macho de dos años, entrecastaño y medio bragado.

Una yegua cerrada, pelo entrecastaño, alzada sobre la marca, sin herrar.

Un macho domado, mohino, negro, de seis años, pasa de la marca, herrado.

Otra yegua más baja que la anterior, pelo negro, de seis á siete años, también sin herrar.

Otros dos machos de dos años, negros y sin herrar.

Una muleta de un año, también negra, tira á castaña.

Un pollino de dos años, bociblanco, esquilado en la última otoñada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Continuación).

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.

Cabo primero Arturo Andrés, natural de Barcelona.

Soldado José Arasega Rodríguez, natural de Machedo de Agua, provincia de Lugo.

Cabo segundo José Arrieta Martín, natural de Huerta, provincia de Burgos.

Soldado Juan Arana Lara, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Federico Andréu Rey, natural de Coruña.

Idem Pánfilo Alegría Ríos, natural de Calzada de Calatrava, provincia de Jaén.

Idem Miguel Alemán López, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Eduardo Alvarez Suárez, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de España.

Soldado Antonio Alvarez Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Antonio Quero Escobar, natural de Urbiera, provincia de Murcia.

Idem Marcos Rubio Acera, natural de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca.

Idem Juan Subagueiro Iglesias, natural de Istar, provincia de la Coruña.

Idem Eugenio Castillejo Vindel, natural de Villaconejos, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Vicente Guevara, natural de Granada.

Idem Domingo Velariño Raigoso, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Vázquez Miramonte, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Carlos Ginesta Ferrer, natural de Peralta, provincia de Barcelona.

Idem José Girón Planes, natural de Lérida.

Idem Eusebio Lanet Orduña, natural de Zaragoza.

Idem Jesús Lorenzo Rodríguez, natural de Corbalogrín, provincia de Orense.

Idem José Mesa Deltell, natural de Pinoso, provincia de Alicante.

Idem Blas Madruga Pérez, natural de Villagonzalo, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín Mayoral Ferrero, natural de Novell, provincia de Toledo.

Idem Julián Ojea Suero, natural de Valdemores, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Panilla Merino, natural de Navas de San Juan, provincia de Jaén.

Idem Antonio Peñalosa Abajo, natural de Badajoz.

Idem Baldomero Perera Martín, natural de Barcelona.

Idem Miguel Pérez Cerrojo, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Antonio Piniano Robles, natural de La Puebla, provincia de Jaén.

Idem Faustino Porrás Dules, natural de Villana, provincia de León.

Idem Juan Posada Brasa, natural de Priego, provincia de León.

Idem Tomás Prieto Colás, natural de Madrid.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Domingo González Quiroga, natural Hilera, provincia de Lugo.

Idem Gabino Camargo Ruiz, natural de Norpio, provincia de Albacete.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Juan Dafonte Lamas, natural de Casalveve, provincia de la Coruña.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Lázaro Ruiz Mendaño, natural de Sasdillas, provincia de Burgos.

Idem Benito Bernal Pérez, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca.

Idem Juan Serrano Silvela, natural de Valverde, provincia de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Isaac Fernández Orubio, natural de Buniel, provincia de Navarra.

Idem Rafael Rodríguez Sánchez, natural de Málaga.

Idem Domingo Turiel Morán, natural de Mieres, provincia de Zamora.

Idem Domingo Soler Quintana, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Brigada de Obreros

Soldado Francisco Arto Lanilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Sánchez Díaz, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Regimiento infantería de Españas.-Segundo batallón.

Soldado Fructuoso Cotal Vidal, natural de Toledo.

Idem Antonio Marcos Rodríguez, natural de Canedo, provincia de Oviedo.

Idem José Airoso Mora, natural de Naques, provincia de Huelva.

Idem Leoncio García Jiménez, natural de Navas de Ricomalillo, provincia de Toledo.

Idem Pablo Ledesma Medel, natural de Durón, provincia de Guadalajara.

Idem Juan López Díaz, natural de Fuente Ventura, provincia de Canarias.

Idem Miguel López Ramos, natural de San Vicente, provincia de Pontevedra.

Idem Esteban Llovet Tendor, natural de Madremana, provincia de Gerona.

Idem Alonso Manuel Breña, natural de Quiquerena, provincia de Almería.

Idem Juan Ruiz López, natural de Vedimar, provincia de Jaén.

Idem Gregorio Sanz Heras, natural de Arévalo, provincia de Madrid.

Idem Francisco Samper Ortiz, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Antonio Marín Dominguez, natural de Zaragoza.

Idem Francisco Abdón Frutos, natural de Loeches, provincia de Madrid.

Idem José Amores Payas, natural de Pefiel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Blanco Rodríguez, natural de Mura, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Perales, natural de Cuquero, provincia de Valencia.

Idem Pedro Juan Suñer, natural de Filante, provincia de Baleares.

Idem Vicente Lago Casas, natural de Suovia, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Vergara Ruiz, natural de Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Viesello Blay, natural de Mombrió, provincia de Zaragoza.

Idem José Cucos Crandi, natural de Alcudia, provincia de Valencia.

Idem Mateo Calderón Camarasa, natural de Siruela, provincia de Badajoz.

Idem Facundo Domingo López, natural de Villodua, provincia de Zamora.

Idem Delfín Melles Díaz, natural de Folgosa de la Reina, provincia de León.

Idem Joaquín España Camarada, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Vicente Fabregor Pitor, natural de Serra, provincia de Castellón.

Idem Domingo Fernández González, natural de Cervello, provincia de la Coruña.

Idem Cristóbal García Gómez, natural de Cuevas, provincia de Almería.

Idem Francisco Mercader Solá, natural de Zaragoza.

Idem Domingo Frailde Mayamiel, natural de Cairolina, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco García Ufán, natural de Salobra, provincia de Albacete.

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

FISCALIA MILITAR.

D. Félix Lopez de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y fiscal permanente de causas de este distrito militar é instructor del expediente que se sigue en averiguación de los responsables

de 936 mantas que faltan al batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número 7, desde la última Guerra civil.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Fernando Inés Garcia, soldado que fué de dicho batallón y natural de Valdenuño, provincia de Guadalajara y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta fiscalía, sita en la calle de D. Diego de Leon, 7, segundo, ó manifieste su actual domicilio por conducto de la autoridad militar ó Alcalde del punto en que resida ó directamente, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1888.—Félix Lopez de Medrano.—P. M. del Sr. Fiscal.—El Teniente Secretario, Aureliano García. —1772

Ayuntamientos constitucionales.

GALAPAGOS.

La subasta de 30 estereos de leña delgada que se calcula producirán la corta á matarrasa, que existen en la Dehesa boyal de este término jurisdiccional, se verificará en la Casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, el día 15 de los corrientes y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 29'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Galápagos 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Muñoz.—El Secretario, Vicente Gonzalo.

VILLACORZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en él tanto vecinos como forasteros presenten en esta Secretaría, relaciones de alta y baja que en el actual, año hayan sufrido.

El término para presentar dichas relaciones será el de 20 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y serán admitidas solo en el caso del que el movimiento se halle inscrito en el Registro de la Propiedad del partido, y reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, pues de lo contrario serán desestimadas.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuera de ella del agregado Tobes, Imón, Cincovillas, Riva de Santiuste, Valdelcubo, Sienes, Torrecilla del Ducado, Olmedillas, Torrevaldealmenbras, Riosalido, Anguita y Guadalajara, Barcones y Conquezueta, (Soria) donde aparecen contribuyentes en este, den la mayor publicidad al periódico oficial en el que el presente aparezca inserto, para que llegue á conocimiento de los interesados de los pueblos referidos.

Villacorza 26 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Hervás.—Policarpo Palacios, Secretario. —1758

SAELICES.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y sus anejos, con la dotación anual de 100

fanegas de trigo puro; los aspirantes que habrán de poseer título, estarán obligados á los servicios á que aquel les autoriza y los de barba, y dirigirán sus solicitudes documentadas al médico D. Pedro Lopez Fernando, dentro de los 6 días, despues de que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*.

Saelices 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bernardino García. —1756

TURMIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este pueblo como los forasteros terratenientes en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya experimentado su propiedad en el corriente año, advirtiéndole que pasado dicho plazo ó no estando hecha la traslación de dominio en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Turmiel 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Víctor Sanz. —1779

LA MIÑOSA.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que sean examinadas por los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea dicho período, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

La Miñosa 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Cándido Estéban.—El Secretario, Antonino Balbuena. —1780

EMPID.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confección del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888 á 89, se admiten en la Secretaría del mismo en término de 15 días, las relaciones de altas y bajas ocurridas desde la formación del último amillaramiento, teniendo entendido que dichas relaciones se han de presentar en papel de oficio ó reintegradas con sello móvil de 10 céntimos, pues terminado dicho plazo, no serán admitidas.

Empid 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Rillo.—P. S. M.—Gabino Rillo, Secretario. —1774

TORRUBIA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y término de 20 días, las relaciones de altas y bajas que su propie-

dad haya sufrido en el año actual; pues pasado dicho tiempo y sin presentarlas con arreglo á las disposiciones vigentes, no serán admitidas.

Los 20 días serán contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrubia 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Faustino Martínez. —1753

GARGOLES DE ABAJO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de la contribución de inmuebles; cultivo y ganadería, se anuncia por el presente que los contribuyentes vecinos, así como forasteros, puedan presentar, hasta el 20 de Marzo próximo, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya podido sufrir desde el año anterior; apercibiéndoles que no se admitirá ninguna que no esté registrada en el de la Propiedad del partido.

Gárgoles de Abajo 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Celestino Béjar.—P. S. M.—Leandro Béjar, Secretario. —1754

LA PUERTA.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Marzo próximo para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

La Puerta 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Leon Aceitero. —1766

CASTILBLANCO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno llevar á efecto la formación del apéndice del amillaramiento que servirá de base para el reparto territorial de este pueblo en el año 1888 á 89, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año actual, presentarán relaciones de las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, ó no estando registradas en el de la propiedad de este partido, no serán admitidas.

Castilblanco 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Raimundo Bodega. —1767

TORREMOCHA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días; contados desde el que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, de la provincia; relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza en el presente año económico, justificadas en forma legal, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Torremocha de Jadraque 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde presidente, Agapito Lozano.—El Secretario, Pio Bravo. —1768

BERNINCHE.

Para proceder á la formación del apéndice de amillaramiento base del reparto de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los propietarios en este término municipal se servirán presentar en el preciso término de 15 días; las relaciones debidamente justificadas del alta o baja que haya experimentado su riqueza.

Berninche 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Alba. —1765

LA TOBA.

Las cuentas municipales de propios de esta villa correspondientes al año económico de 1886 á 87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo en dicho término revisarlas los contribuyentes que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que sean necesarias siendo estas legales; pues pasado dicho periodo ninguna será admitida por muy justa y razonada que sea.

La Toba 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro García. —1761

A los vecinos contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, se hace saber que en esta Secretaría de Ayuntamiento, se admiten por término de 20 días, relaciones de alta y baja que su riqueza haya tenido, cuyos documentos se precisan para formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el venidero año económico de 1888 á 89; teniendo entendido que pasado dicho término que será contado desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ninguna relación será admitida aunque sea legal.

La Toba 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro García. —1760

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Valfermoso de Tajuña 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Calixto Gutierrez. —1764

VIANA DE MONDEJAR.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en todo el presente año económico justificadas, con documentos legales.

Viana de Mondejar 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Deme-
metrio del Amo. —1769

VIÑUELAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888 al 89, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en el plazo de 30 días sus relaciones de altas y bajas que la propiedad de los mismos haya sufrido, debidamente justificadas según la Ley vigente.

Viñuelas 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Ortega.—El Secretario, Mariano Lopez. —1770

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Lucas Gomez de Llarena, Juez municipal suplente de esta ciudad y ejerciente las funciones del de Instrucción del partido por ascenso del propietario y no estar nombrado el Juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Filomeno Ibañez Escolano, vecino de Algar, en causa que se le ha seguido en este Juzgado, por hurto frustrado de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser ya la tercera, los siguientes bienes embargados al mismo.

Pesetas Cént.

Una mula pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, tasada por peritos en..... 200 »

Una heredad de regadío, en término municipal de Algar, denominada la Huerta del Puente; linda Saliente D. Buenaventura Quiñones, Mediodía acequia de riego, Poniente y Norte Benito Escolano, cabe cuatro celemines, incluso dos nogales que tiene, en..... 350 »

Una heredad también de regadío en el mismo sitio y término de las Carretas; linda Saliente Gregorio las Heras, Mediodía camino de la Vega, Poniente Florentino Ochoa y Norte río, tasada, en..... 400 »

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Algar, el día 10 de los corrientes, de once á doce de su mañana, para los semovientes, y el día 24 á la misma hora para los inmuebles; advirtiéndose que se observarán las prescripciones legales, y que á instancia del Representante del Ministerio Fiscal, salen á la venta los inmuebles sin suplir su falta de titulación.

Dado en Molina á 1.º de Marzo de 1888.—Lucas G. de Llarena.—P. S. M.—José López. —1771

Don Lucas Gómez de Llarena, Juez municipal suplente de esta Ciudad y ejerciente en las funciones del de Instrucción del partido, por ascenso del propietario y no estar nombrado el Juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Mateo López Herránz, vecino de Campillo de Dueñas, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por injurias á un funcionario público, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo,

por ser ya la tercera, los siguientes bienes embargados al Mateo.

	Ptas.	Cents.
Un carro y arreos de par de mulas, tasado en.....	300	»
Una cómoda con cuatro cajones, tasada por peritos.....	80	»
Diez sillas finas, en.....	40	»
Un armario, en.....	30	»
Cinco novenas partes de una casa, en el pueblo de Campillo de Dueñas y su calle Baja, señalada con el número 9, proindiviso con herederos dueños de las cuatro novenas partes restantes; linda al Este con Tomás Sánz, Oeste el mismo, Sur callejuela de la Fragua y Norte Juan Francisco García, tasada en.....	1.250	»

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Campillo de Dueñas, el día 9 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, para los muebles, y el 23 del mismo mes, á la expresada hora, respecto de los inmuebles; advirtiéndose, que se observarán las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que á instancia del representante del Ministerio Fiscal, salen á la venta los inmuebles sin suplir la falta de titulación de los mismos.

Dado en Molina á 29 de Febrero de 1888.—Lucas G. de Llarena.—P. S. M.—José López.
—1762

Don Lucas Gomez de Llarena, Juez municipal suplente de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por ascenso del propietario y no estar nombrado el Juez municipal.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés Martínez Checa, vecino de Rillo, en causa que se le siguió en este Juzgado por desacato á la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, por ser ya la tercera, las siguientes fincas embargadas al Andrés Martínez, las cuales radican en el término municipal de dicho pueblo.

	Pesetas.
Una tierra en el paraje llamado «Entre los huertos», destinado á hortaliza y cereales, de un celemin y un cuartillo, ó sean 3 áreas 49 centiáreas; linda Norte Joaquin Martínez, Sur herederos de don Laureano Benito Baños, Este Francisco Villanueva y Occidente Pascual Checa, tasada por peritos en.....	20
Otra debajo de la Canaleja, á hortaliza y cereales, de un celemin, ó sean 2 áreas 79 centiáreas; linda Norte acequia de la Canaleja, Este herederos de D. Laureano Benito Baños, Sur Joaquin Martínez y Occidente Antonino Vega, en...	15
Otra en el Ontanar, destinada á cereales, de una fanega y dos celemines, ó sean 39 áreas 12 centiáreas; linda Norte otra inculca, Este Juan Hombrados, Sur herederos de D. Benito Las-heras y Occidente Saturnino Sanz, en.....	40
Otra en Fuente-piejosa, de siete celemines y dos cuartillos, ó sean 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte Florentino Cid, Este la senda de la Hoz, Sur Josefa Checa y Occidente arroyo de dicha Hoz, en.....	15

Otra en las Lomillas, de nueve celemines y dos cuartillos, equivalentes á 26 áreas 54 centiáreas; linda Norte Angel del Puerto, Este Capellania de Embid, Sur senda de las Lomillas y Occidente herederos de María García, en.....	20
Otra en las Peñuelas, de seis celemines, ó sean 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte Capellania de Embid, Este Julián Muñoz, Sur Cerrillo de dichas Peñuelas y Occidente Tomás García, en.....	15
Otra en la Hoya del Colmenar, de once celemines, equivalentes á 30 áreas 74 centiáreas; linda Norte Saturnino Sanz, Este senda de la Pedrera para las Puertas, Sur Tomás García y Occidente herederos de D. Matías Sanz, en.....	25
Otra en los Tobares, de una fanega y dos celemines, ó sean 39 áreas 14 centiáreas; linda Norte camino de Corduente para Molina, Este herederos de D. Matías Sanz, Sur rio de Molina y Occidente Isidoro Martínez, en.....	30
Otra en los Pozuelos, de ocho celemines, ó sean 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte Tomás García, Este Capellania de Embid, Sur Marqués de Villel y Occidente Joaquín Martínez, en.....	15
Otra en el Pilón, de nueve celemines, que hacen 25 áreas 15 centiáreas; linda Norte baldío de Antonio Cid y condueños, Este Pablo Martínez, Sur herederos de Andrés Hernández y Occidente Pantaleón García, en.....	23
Otra en el Cañuelo, de cuatro celemines, ó sean 11 áreas 17 centiáreas; linda Norte acequia de Cañuelo, Este Juan Martínez y Occidente Celestino Hombrados, en.....	15

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rillo, el día 20 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana; advirtiéndose, que se observarán las prescripciones legales, y que á instancia del Ministerio Fiscal, salen á la venta expresadas fincas sin suplir su falta de titulación.

Dado en Molina á 25 de Febrero de 1888.—Lucas G. de Llarena.—P. S. M.—José López.
—1763

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose ausente de esta localidad D. Eduardo Domé, de nacionalidad francesa y representante en la misma de una sociedad minera para la explotación de las minas *El Relámpago*, *El Descuido*, *Arandina* y *Baronia*, y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 del convenio que entre el que suscribe, propietario de las referidas minas y la Sociedad de que dicho señor es Gerente existe, se le participa que si en el término en aquél artículo convenido no cumple la Sociedad los requisitos á que estan obligados, haré uso del derecho que el mismo me confiere.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de dicho señor y surta los efectos así acordados, publico el presente edicto.

Hiendelaencina 1.º de Marzo de 1888.—Julian Lopez Gimeno.